

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01156

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese el hecho primero respecto al valor por el cual se diligenció el pagaré soporte de ejecución, dado que la suma indicada difiere de la consignada en él.
2. Apórtese las evidencias de los endosos mencionados en los hechos octavo y noveno, dado que no se aportaron.
3. Ajústese las pretensiones de capital e intereses, dado que el plazo de la obligación incorporada en el pagaré soporte de ejecución ya se encuentra vencido.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 45
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d0eceee456589aa9f88927b9281c3668fe61ed9ac9bfb2e6df17bd853fc2b3**

Documento generado en 07/07/2022 04:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>